

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
[ 26 SEP 2016 ]  
Recibido: ..... 1100 ..... Hs.  
Exp. N°: 31938 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Comisión de Estudio Enlace Ferrovial Coronda-Diamante, para la realización de estudios, investigaciones y evaluaciones sobre la factibilidad técnica, económica y ambiental del Proyecto de Enlace Ferrovial Coronda-Diamante.

La Comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) Por el Senador por el departamento San Jerónimo y por un (1) Diputado, en representación de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe;
- b) Por dos (2) miembros representantes del Poder Ejecutivo;
- c) Por un (1) miembro representante del Ente Municipal Enlace Ferrovial Coronda-Diamante, de la ciudad de Coronda;

El Poder Ejecutivo invitará a las Universidades Nacionales con sede en la Provincia a integrar la Comisión, designando un (1) representante por cada institución.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión de Estudio Enlace Ferrovial Coronda - Diamante deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** Los informes técnicos producidos por la Comisión y las conclusiones a las que arribe, deberán ser presentados al Poder Ejecutivo y a la Legislatura Provincial dentro de los ciento ochenta (180) días de su constitución.

Por su parte, el Poder Ejecutivo elevará los informes mencionados en el párrafo precedente al Gobierno Nacional, a la Región Centro y a CRECENEA Litoral, para su tratamiento y consideración.

**ARTÍCULO 5.-** A los fines del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley, se declara de interés provincial la realización de los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental del Proyecto de Enlace Ferrovial Coronda - Diamante.

*(Firma manuscrita)*



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 6.-** Los gastos que demande la implementación de la presente ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes o a los recursos que se destinen a tal fin.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2016.**

  
Dr. Ricardo A. Paduchenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES